

APRUEBA MODIFICACIÓN Y
COMPLEMENTO DE LA RESOLUCIÓN
EXENTA N°1572 DE FECHA 12 DE JUNIO DE
2013, INCORPORA NUEVOS ARTÍCULOS AL
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL
DE USO DE BORDE COSTERO. Y FIJA SU
TEXTO REFUNDIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N°1089

Valdivia 24 de agosto de 2015.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el Decreto Supremo (M) N°475 de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República y crea la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero; la Ley N°18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura, el DS (M) N°2 de 2006 que sustituye reglamento sobre concesiones marítimas, la Ley N°20.249 que crea el Espacio Marino Costero para Pueblos Originarios; de la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDOS:

- 1.- La necesidad de planificar el uso del borde costero en función de criterios de carácter social, económico y ambiental, con miras a un desarrollo integral, armónico y equilibrado del país.
- 2.- La creciente demanda por el uso del borde costero, para múltiples y diversas actividades.
- 3.- La vulnerabilidad de los espacios costeros ante desastres naturales y la insuficiente gestión actual del riesgo.
- 4.- El Instructivo Presidencial para la elaboración de Estudios de Zonificación en sectores costeros regionales y para la creación de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, Oficio (GAB PRES) N°001, de 31.01.97.
- 5.- El Instructivo Presidencial que imparte nuevas directrices para el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, traspasándolas funcional y administrativamente a los Gobiernos Regionales, **Oficio del Gabinete de la Presidencia N°001 de 28 de febrero de 2005.**
- 6.- La **Resolución Exenta N°514**, de fecha 24 de junio de 2008, mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero y su posterior modificación, Resolución Exenta N°1572, de fecha 12 de junio de 2013.
- 7.- El acuerdo adoptado en sesión N°12 de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de fecha 24 de enero de 2013, que aprueba las modificaciones del reglamento.
- 8.- La **Resolución Exenta N°1572** de fecha 12 de junio de 2013 que aprueba la modificación de la resolución exenta N°514 y resolución exenta N°516 y fija texto refundido del Reglamento de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero.
- 9.- La importancia de incorporar a nuevos actores, tanto públicos como privados, dentro de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y su Comité Técnico, asegurando una representatividad socio-territorial.
- 10.- La necesidad de regular vacíos del actual reglamento con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y su Comité Técnico.

- 11.- El acuerdo adoptado en 17ª Sesión Ordinaria de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de fecha 19 de diciembre de 2014 que aprueba desarrollar una Sesión Extraordinaria con el fin de iniciar la discusión que llevará a la modificación del hasta entonces reglamento vigente.
- 12.- Las Sesiones de Comité Técnico N°14, N°15 y N°16, desarrolladas con fecha 15 de enero de 2015; 11 de junio de 2015 y 19 de junio de 2015, respectivamente. Instancias donde se revisaron y discutieron diversos aspectos vinculados al reglamento, generando un conjunto de recomendaciones que posteriormente dieron origen a la propuesta presentada ante la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, con fecha 10 de julio de 2015.
- 13.- Las observaciones realizadas en las distintas instancias y fechas anteriormente descritas y la 18ª Sesión Ordinaria de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de fecha 10 de julio de 2015, donde finalmente se aprueba la presente modificación de reglamento.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE las siguientes modificaciones a los artículos de la Resolución Exenta N°1572 de fecha 12 de junio de 2013, en los siguientes sentidos:

Artículo 3, se modifica:

1. Número de representantes del sector pesquero artesanal, pasando de 2 a 4 representantes. Modificando el número 22) “*Dos representantes del sector pesquero artesanal de la Región de Los Ríos*” por “*Cuatro representantes del sector pesquero artesanal de segundo grado de la Región de Los Ríos*”.
2. Incorporando a “*Dos representantes de los pueblos originarios de la Región de Los Ríos*” y a los siguientes Servicios públicos: “*Seremi de Obras Públicas de la Región de Los Ríos; Seremi de Desarrollo Social Regional de Los Ríos y Coordinadora Comisión Asesora de Monumentos Nacional Región de Los Ríos*”.

Artículo 4, se transforma en Artículo 11.

Artículo 5, se transforma en Artículo 12 y se modifican los párrafos 3 y 4 quedando de la siguiente forma, respectivamente:

- Párrafo 3: “Las citaciones serán enviadas con la debida antelación (no menos de 5 días hábiles previos a la sesión) a la dirección postal o casilla electrónica que cada integrante de la Comisión ha entregado a la Oficina Técnica. Es responsabilidad de los integrantes tener actualizada la información correspondiente a los contactos y remitirla a la Oficina Técnica”
- Párrafo 4: “De las sesiones se levantará un acta, en la que se incluirá registro de asistencia, se consignarán los pronunciamientos, acciones o acuerdos adoptados por la Comisión. En dichas actas deberá(n) quedar registrada(s) la(s) votación(es)”.

Artículo 12, se transforma en Artículo 19 y se modifica:

Párrafo 1, reemplazándolo por el siguiente: “*La Oficina Técnica Regional estará a cargo de un Secretario Técnico, con competencias en Ordenamiento Territorial y/o Manejo de Borde Costero y designado por el Intendente Regional*” y se agrega el párrafo 4 siguiente: “*El Secretario Técnico deberá facilitar e impulsar la elaboración de instrumentos de planificación e iniciativas que favorezcan el desarrollo sustentable e integrado del borde costero*”.

- Párrafos 3 y 4 son eliminados del presente Artículo y traspasados al Artículo 13:

“*Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina Técnica podrá recabar información desde los organismos públicos y privados que puedan aportar antecedentes para la elaboración de las propuestas y análisis de los temas que le competen.*”

En el cumplimiento de sus funciones la Oficina Técnica deberá actuar coordinadamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional”.

Artículo 13, se modifica incorporando párrafos señalados en el punto anterior.

Artículo 14, se transforma en Artículo 21 y se modifican los integrantes del Comité Técnico de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero

- Eliminando a “1 Representante de las Federaciones de Pescadores Artesanales”
- Incorporando a “1 Representante del Servicio de Evaluación Ambiental; 1 Representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; 1 Representante de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales; 1 Representante de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y 1 Representante de la Dirección General de Aguas”.

Artículo 19, se transforma en Artículo 27 y se modifica:

- Párrafo 2, reemplazándolo por el siguiente: “Recibida la propuesta, la Comisión Nacional deberá elaborar un informe que se remitirá conjuntamente con ella al Presidente de la República, la que servirá de base para la dictación del Decreto Supremo correspondiente, por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas”.

2º COMPLEMENTÁSE el Reglamento de la Comisión Regional de uso de borde costero mediante la incorporación de los siguientes artículos, a los que se les asignará numeración dentro del texto refundido del Reglamento que se aprueba en el Resuelvo N°3 de la presente Resolución:

ARTÍCULO: VIGENCIA DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS

Las instituciones de carácter privado deberán **ACREDITAR SU VIGENCIA** mediante:

- Sector pesquero: a) Certificado de vigencia de las federaciones emitida en la Inspección del trabajo y b) certificado de vigencia de las organizaciones que componen las Federaciones, según.
- Sector acuícola: a) Certificado de inscripción en el RNA (REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA) y b) certificado de vigencia de la persona jurídica.
- Sector pueblos originarios: Acta de elección del representante debidamente timbrada y firmada por la asamblea.
- Sector turístico: Certificado de vigencia de la institución según corresponda.
- Otros: Certificado de vigencia de la institución según corresponda.

Los documentos que respalden las vigencias respectivas deberán acreditar su existencia legal con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde su presentación.

Adicionalmente las instituciones y/o servicios integrantes de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero deberán **ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SU UN REPRESENTANTE Y SU SUPLENTE** mediante documento oficial, debidamente firmado y timbrado.

En el mes de diciembre de cada año la Oficina Técnica de Borde Costero enviará, mediante los canales de comunicaciones facilitados por los integrantes de la Comisión, un recordatorio de inicio del periodo de acreditación del año siguiente.

La acreditación de los representantes será de responsabilidad de cada servicio o institución y deberá desarrollarse entre los meses de enero y febrero de cada año; así como cada vez que la institución o servicio respectivo modifique su representatividad.

ARTÍCULO: INHABILIDAD DE LOS INTEGRANTES

Las instituciones **DEBERÁN INFORMAR** a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero si por **INHABILIDAD FUNDADA** física, mental o muerte de su representante no puede continuar asistiendo. En este caso deberá, el Servicio o el sector, acreditar a la brevedad la participación de un nuevo representante y el Presidente de la CRUBC informará a los Comisionados en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO: AJUSTES AL REGLAMENTO

Cada 2 años el Comité Técnico, en Sesión Extraordinaria, **EVALUARÁ LA NECESIDAD DE REALIZAR AJUSTES AL REGLAMENTO** de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, considerando entre otros aspectos las solicitudes de Instituciones y/o Servicios que expresamente hayan manifestado interés en participar de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Posteriormente, el Comité Técnico recomendará a la Comisión los ajustes que le parezcan pertinentes sobre la base de los antecedentes técnicos analizados.

ARTÍCULO: DESAFILIACIÓN DE LOS INTEGRANTES

Para la **DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA** de una organización y/o institución, el comisionado deberá hacer llegar su solicitud al Presidente de la Comisión, adjuntando copia del acuerdo de su sector con los motivos/argumentos de la determinación. La desafiliación se informará en la sesión siguiente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero haciéndose efectiva mediante dicho acto.

ARTÍCULO: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COMISIONADO

La **CONDICIÓN DE INTEGRANTE** de la Comisión se perderá:

- a. Por desafiliación voluntaria de la institución/Servicio, aprobada ésta por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y promulgada mediante Resolución exenta. (Art. 7). Se informará en la sesión de la CRUBC siguiente para posterior notificación.
- b. Por no justificar asistencia de sus representantes a 2 sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias (en el año). Se informará al representante titular y resolverá en la sesión siguiente para posterior notificación.
- c. Por no haber acreditado su representación en la forma y oportunidad señalada en Artículo 4.

Toda desafiliación será notificada, dentro de 30 días hábiles, mediante Oficio ordinario a la Institución o Servicio respectivo, contados desde la sesión donde se informa y/o se resuelva, según sea el caso.

ARTÍCULO: MOTIVOS DE ABSTENCIÓN DE VOTAR

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá velar al momento de adoptar acuerdos por el **interés general**, según lo descrito en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Título III. Art. 53 y Art. 54.

Por tanto deberán ser motivos de **ABSTENCIÓN**:

- a) Tener **interés personal** (pecuniario) en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.
- b) Tener **parentesco de consanguinidad** dentro del cuarto grado o de afinidad en segundo grado con el solicitante.
- c) Tener **amistad íntima o enemistad** manifiesta acreditable (público o notoria) con alguna de las personas del literal anterior.
- d) Tener **relación de dependencia** por contrato de trabajo, prestación de servicios a honorarios u otros similares dos años antes, con los titulares o interesados directamente en las solicitudes de

concesiones u otras materias que deban ser aprobadas por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero

- e) Haber **celebrado contrato, convenios u otros acuerdos de voluntad lucrativos** dos años antes, con personas naturales o jurídicas solicitantes de concesiones o cualquiera otra materia que deba ser abordada por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

El no cumplimiento de este artículo **será sancionado con la pérdida de la titularidad.**

ARTÍCULO: ABSTENCIÓN OBLIGATORIA

El presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá someter a votación de los comisionados la **abstención** de algún representante cuando se relacione con el art. 9 del presente reglamento y/o cuando al menos 3 de los comisionados así lo soliciten formal y fundadamente en sesión de la Comisión.

La Oficina Técnica de Borde Costero elaborará un informe técnico-jurídico de referencia donde se analice y proponga pertinencia de aplicación del presente Artículo en virtud del pronunciamiento en curso.

Si procediera la aplicación del Artículo 10, dicha votación deberá llevarse a cabo antes del momento de pronunciamiento de la Comisión sobre la materia a tratar.

3° **APRUÉBASE** texto refundido y actualizado del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO

ARTÍCULO 1: FUNCIÓN PRINCIPAL

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, tendrá como **FUNCIÓN PRINCIPAL** entregar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, la propuesta de acciones tendientes a materializar en la respectiva región, la Política Nacional de Uso del Borde Costero diseñada por el Gobierno.

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero y la Oficina Técnica, dependerán funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Los Ríos, constará de una Secretaría Ejecutiva y una Oficina Técnica.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES DE LA COMISIÓN REGIONAL

Serán **FUNCIONES DE LA COMISIÓN REGIONAL** de Uso del Borde Costero:

- a) En coherencia con la Política Nacional de Uso del Borde Costero y sobre la base del Plan de Desarrollo Regional, elaborar y formalizar una Política Regional de Uso del Borde Costero.
- b) Elaborar y presentar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero una propuesta de zonificación del Borde Costero Regional y eventuales modificaciones a la zonificación vigente o en proceso de aprobación.
- c) Elaborar al menos una vez al año, un informe del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero en la Región, y una proposición sobre los ajustes que estime pertinentes, remitiéndolos a la Comisión Nacional.
- d) Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades regionales encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales de la Región, destinadas al logro de una mayor coherencia entre el Uso del Borde Costero del Litoral y la Planificación Territorial.
- e) Presentar a la Comisión Nacional las propuestas de materialización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero que se requiera o ameriten ser tratadas por la citada Comisión.
- f) Presentar a la Comisión Nacional las discrepancias a la zonificación vigente o en proceso de aprobación, que se susciten respecto del mejor uso del Borde Costero del litoral de la Región y cuya solución exceda las atribuciones de las respectivas Comisiones Regionales.
- g) Recopilar y difundir los estudios que los diversos organismos realicen sobre el Uso del Borde Costero del Litoral de la Región.
- h) Recibir y resolver las solicitudes que presenten los ciudadanos para el cambio de uso preferente o alternativo del Borde Costero de la Región, conforme al procedimiento que se hubiere fijado para elaborar la propuesta de zonificación.
- i) Formular recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia a los órganos de la Administración del Estado.
- j) Emitir opinión sobre las solicitudes de concesiones marítimas, sean estas de carácter temporal o permanente, que la autoridad competente someta a su consideración.
- k) Emitir pronunciamiento sobre el establecimiento de espacios costeros marinos de pueblos originarios, aprobando, rechazando o proponiendo modificaciones.

- l) Consultar a los pueblos originarios interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- m) Apoyar técnica y metodológicamente a los municipios costeros para la implementación de la zonificación del borde costero.
- n) Todas las demás funciones y atribuciones que la ley le entregue.

ARTÍCULO 3: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REGIONAL

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero estará **CONFORMADA POR:**

1. Intendente (a) Regional, quien la presidirá.
2. Gobernador(a) de la Provincia de Valdivia
3. Gobernador(a) de la Provincia del Ranco
4. Alcalde(sa) de la comuna de Valdivia
5. Alcalde(sa) de la comuna de Mariquina
6. Alcalde(sa) de la comuna de Corral
7. Alcalde(sa) de la comuna de La Unión
8. Gobernador(a) Marítimo de la Región.
9. Representante de la Armada de Chile.
10. Jefe(a) de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Los Ríos, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión.
11. Secretario(a) Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.
12. Secretario (a) Regional Ministerial de Desarrollo Social
13. Secretario(a) Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
14. Secretario(a) Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
15. Secretario(a) Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
16. Secretario(a) Regional Ministerial de Medio Ambiente
17. Secretario(a) Regional Ministerial de Obras Públicas
18. Coordinador(a) Regional de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales
19. Director(a) Zonal de Pesca correspondiente.
20. Director(a) Regional del Servicio Nacional de Pesca.
21. Director(a) Regional del Servicio Nacional de Turismo.
22. Director(a) Regional de Obras Portuarias
23. Director(a) Regional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)
24. Dos representantes elegidos por el Consejo Regional, entre sus integrantes.
25. Cuatro representantes del sector pesquero **artesanal de segundo grado** de la Región de Los Ríos.
26. Dos representantes de los pueblos originarios de la Región de Los Ríos
27. Dos representantes del sector acuícola de la Región de Los Ríos.
28. Dos representantes del sector turístico de la Región de Los Ríos.

29. Cuatro representantes de otros sectores, diferentes de los señalados precedentemente, nombrados por el Intendente Regional.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS

Las instituciones de carácter privado deberán **ACREDITAR SU VIGENCIA** mediante:

- Sector pesquero: a); Certificado de vigencia de las federaciones emitida en la Inspección del trabajo y b) certificado de vigencia de las organizaciones que componen las Federaciones, según.
- Sector acuícola: a) Certificado de inscripción en el RNA (REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA) y b) certificado de vigencia de la persona jurídica.
- Sector pueblos originarios: Acta de elección del representante debidamente timbrada y firmada por la asamblea.
- Sector turístico: Certificado de vigencia de la institución según corresponda.
- Otros: Certificado de vigencia de la institución según corresponda.

Los documentos que respalden las vigencias respectivas deberán acreditar su existencia legal con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde su presentación.

Adicionalmente las instituciones y/o servicios integrantes de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero deberán **ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SU REPRESENTANTE Y SU SUPLENTE** mediante documento oficial, debidamente firmado y timbrado.

En el mes de diciembre de cada año la Oficina Técnica de Borde Costero enviará, mediante los canales de comunicaciones facilitados por los integrantes de la Comisión, un recordatorio de inicio del periodo de acreditación del año siguiente.

La acreditación de los representantes será de responsabilidad de cada servicio o institución y deberá desarrollarse entre los meses de enero y febrero de cada año; así como cada vez que la institución o servicio respectivo modifique su representatividad.

ARTÍCULO 5: INHABILIDAD DE LOS INTEGRANTES

Las instituciones **DEBERÁN INFORMAR** a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero si por **INHABILIDAD FUNDADA** física, mental o muerte de su representante no puede continuar asistiendo. En este caso deberá, el Servicio o el sector, acreditar a la brevedad la participación de un nuevo representante y el Presidente de la CRUBC informará a los Comisionados en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 6: AJUSTES AL REGLAMENTO

Cada 2 años el Comité Técnico, en Sesión Extraordinaria, **EVALUARÁ LA NECESIDAD DE REALIZAR AJUSTES AL REGLAMENTO** de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, considerando entre otros aspectos las solicitudes de Instituciones y/o Servicios que expresamente hayan manifestado interés en participar de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Posteriormente, el Comité Técnico recomendará a la Comisión los ajustes que le parezcan pertinentes sobre la base de los antecedentes técnicos analizados.

ARTÍCULO 7: DESAFILIACIÓN DE LOS INTEGRANTES

Para la **DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA** de una organización y/o institución, el comisionado deberá hacer llegar su solicitud al Presidente de la Comisión, adjuntando copia del acuerdo de su sector con los motivos/argumentos de la determinación. La desafiliación se informará en la sesión siguiente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero haciéndose efectiva mediante dicho acto.

ARTÍCULO 8: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COMISIONADO

La **CONDICIÓN DE INTEGRANTE** de la Comisión se perderá:

- b. Por desafiliación voluntaria de la institución/Servicio, aprobada ésta por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y promulgada mediante Resolución exenta. (Art. 7). Se informará en la sesión de la CRUBC siguiente para posterior notificación.
- c. Por no justificar asistencia de sus representantes a 2 sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias (en el año). Se informará al representante titular y resolverá en la sesión siguiente para posterior notificación.
- d. Por no haber acreditado su representación en la forma y oportunidad señalada en Artículo 4.

Toda desafiliación será notificada, dentro de 30 días hábiles, mediante Oficio ordinario a la Institución o Servicio respectivo, contados desde la sesión donde se informa y/o se resuelva, según sea el caso.

ARTÍCULO 9: MOTIVOS DE ABSTENCIÓN DE VOTAR

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá velar al momento de adoptar acuerdos por el **interés general**, según lo descrito en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Título III. Art. 53 y Art. 54.

Por tanto deberán ser motivos de **ABSTENCIÓN**:

- a) Tener **interés personal** (pecuniario) en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.
- b) Tener **parentesco de consanguinidad** dentro del cuarto grado o de afinidad en segundo grado con el solicitante.
- c) Tener **amistad íntima o enemistad** manifiesta acreditable (público o notoria) con alguna de las personas del literal anterior.
- d) Tener **relación de dependencia** por contrato de trabajo, prestación de servicios a honorarios u otros similares dos años antes, con los titulares o interesados directamente en las solicitudes de concesiones u otras materias que deban ser aprobadas por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero
- e) Haber **celebrado contrato, convenios u otros acuerdos de voluntad lucrativos** dos años antes, con personas naturales o jurídicas solicitantes de concesiones o cualquiera otra materia que deba ser abordada por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

El no cumplimiento de este artículo **será sancionado con la pérdida de la titularidad**.

ARTÍCULO 10: ABSTENCIÓN OBLIGATORIA

El presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá someter a votación de los comisionados la **abstención** de algún representante cuando se relacione con el art. 9 del presente reglamento y/o cuando al menos 3 de los comisionados así lo soliciten formal y fundadamente en sesión de la Comisión.

La Oficina Técnica de Borde Costero elaborará un informe técnico-jurídico de referencia donde se analice y proponga pertinencia de aplicación del presente Artículo en virtud del pronunciamiento en curso.

Si procediera la aplicación del Artículo 10, dicha votación deberá llevarse a cabo antes del momento de pronunciamiento de la Comisión sobre la materia a tratar.

ARTÍCULO 11: SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero será presidida por el Intendente Regional. En ausencia de éste, lo subrogará el Intendente Subrogante o la persona que el expresamente designe, de entre los integrantes de la Comisión que esté subrogando en el momento de la sesión ya sea ordinaria o extraordinaria.

La Comisión Regional dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional, a través del Intendente específicamente de la División de Planificación de Desarrollo Regional.

ARTÍCULO 12: DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Se realizarán mínimo tres sesiones ordinarias anualmente; mientras que las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que así lo determine el Intendente Regional o sean solicitadas a este último por el Secretario Ejecutivo de la Comisión o por al menos seis integrantes de la Comisión.

En ambos casos, la convocatoria la efectuará el Intendente y deberá contener una tabla de materias a tratar, confeccionada por la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Las citaciones serán enviadas con la debida antelación (no menos de 5 días hábiles previos a la sesión) a la dirección postal o casilla electrónica que cada integrante de la Comisión ha entregado a la Oficina Técnica. Es responsabilidad de los integrantes tener actualizada la información correspondiente a los contactos y remitirla a la Oficina Técnica.

De las sesiones se levantará un acta, en la que se incluirá registro de asistencia, se consignarán los pronunciamientos, acciones o acuerdos adoptados por la Comisión. En dichas actas deberá(n) quedar registrada la(s) votación(es).

ARTÍCULO 13: QUORUM PARA SESIONAR

La Comisión Regional requerirá para sesionar el 75% de sus miembros para sesionar en primera citación y de 50%+1 en segunda citación, con una espera de 30 minutos desde la hora de citación.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes presentes.

ARTÍCULO 14: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN (INVITACIONES)

La Comisión Regional podrá invitar a sus sesiones a funcionarios públicos y a personas naturales o jurídicas, cuando se estime conveniente conocer su opinión o la entrega de información específica.

ARTÍCULO 15: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN (ESTUDIOS)

La Comisión Regional, cuando lo estime necesario, podrá solicitar al Gobierno Regional la realización de estudios específicos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16: DE LAS PROPUESTAS DE LOS COMISIONADOS

Las propuestas que formulen los miembros de la Comisión Regional referidas a la Política Nacional o desarrollo del Borde Costero, deberán ser siempre fundadas.

TÍTULO II: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA REGIONAL DEL BORDE COSTERO

ARTÍCULO 17: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Para apoyar técnicamente en el ejercicio de sus funciones a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, existirá una Oficina Técnica. El cargo de Secretario Ejecutivo será desempeñado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Los Ríos el cual actuará como Ministro de Fe.

TÍTULO III: DE LA OFICINA TÉCNICA REGIONAL DEL BORDE COSTERO

ARTÍCULO 18: OFICINA TÉCNICA REGIONAL

La Oficina Técnica Regional apoyará técnicamente en el ejercicio de sus funciones a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y a su Secretario Ejecutivo, correspondiéndole asesorarlas en todas las materias que sean de su competencia y dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional de Los Ríos.

TÍTULO III: DE LA OFICINA TÉCNICA REGIONAL DEL BORDE COSTERO

ARTÍCULO 19: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Oficina Técnica Regional estará a cargo de un profesional, que ejercerá el cargo de Secretario Técnico, con competencias en Ordenamiento Territorial y/o Manejo de Borde Costero y designado por el Intendente Regional.

El Secretario Técnico de la Oficina actuará como Ministro de Fe y dirigirá el Comité Técnico en dicha calidad llevará las Actas de la Comisión, conjuntamente con el registro de la correspondencia derivada, archivos e informes.

El Secretario Técnico deberá facilitar e impulsar la elaboración de instrumentos de planificación e iniciativas que favorezcan el desarrollo sustentable e integrado del borde costero.

ARTÍCULO 20: DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA TÉCNICA

Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina Técnica podrá recabar información desde los organismos públicos y privados que puedan aportar antecedentes para la elaboración de las propuestas y análisis de los temas que le competan.

En el cumplimiento de sus funciones la Oficina Técnica deberá actuar coordinadamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional.

Además, la Oficina Técnica Regional tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, las decisiones y acuerdos de la Comisión Regional y todas las modificaciones, estudios, propuestas y alteraciones que se hubieren producido en el Borde Costero de la jurisdicción regional. Asimismo, elaborará el Informe anual, que deberá ser remitido a la Comisión Nacional por el Intendente Regional.
- b) Desarrollar sus funciones de acuerdo a las orientaciones técnicas que al efecto imparta la Comisión Nacional del Borde Costero, a través de su Secretaría Técnica.
- c) Someter al conocimiento de la Comisión Regional las solicitudes que cualquier interesado presente respecto al cambio de un uso preferente, o de adecuación de la zonificación vigente, debiendo acompañar un informe fundado al respecto.

- d) Servir de instancia de coordinación de las acciones que proyecten o ejecuten los distintos organismos de la Administración del Estado, que afecten o tengan relación con el uso de los espacios terrestres o marítimos incluidos dentro del borde costero de la jurisdicción regional.
- e) Preparar la convocatoria a las sesiones de la Comisión Regional y proporcionar a ésta todos los antecedentes disponibles que se requieran para la adopción de acuerdos o resolución de materias sometidas al conocimiento de la Comisión.
- f) Recopilar y mantener un sistema de información actualizada, catastro y archivo de antecedentes regionales relevantes para las decisiones de la Comisión Regional, el que deberá contemplar, entre otros, los siguientes: cartografía de la región; datos demográficos; inversión regional por sectores económicos; empleo; exportaciones regionales por sectores económicos; en cuanto existieren, los estudios que se hubieren realizado sobre los recursos naturales de la región y su estado de conservación.
- g) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Regional.

TÍTULO IV: DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO

ARTÍCULO 21: INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

En conjunto con la Oficina Técnica, se coordinará simultáneamente un Comité Técnico permanente y competente en esta materia, conformado por los siguientes profesionales técnicos de los siguientes Servicios Públicos:

- Gobierno Regional, Secretario Técnico de la Oficina Técnica de la Región de Los Ríos.
- Armada de Chile.
- Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente.
- Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Dirección General de Aguas
- Dirección Regional de Obras Portuarias.
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca.
- Dirección Zonal de Pesca
- Servicio Nacional de Turismo
- Servicio Evaluación Ambiental.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- Comisión Asesora de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 22: DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Los integrantes del Comité Técnico serán formalizados ante esta Comisión, mediante oficio del Secretario Regional Ministerial o Director Regional del Servicio correspondiente. Su nominación será refrendada por medio de una resolución exenta que emane del Gobierno Regional de Los Ríos.

Tendrán derecho a integrarse a las reuniones del Comité técnico, los alcaldes de las comunas en cuyo borde costero exista una materia a resolver y tratar en dicha reunión; siempre y cuando no se encuentren en calidad de solicitante de concesión marítima en dicho sector. También se podrá invitar a otros miembros de la Comisión que tengan interés directo en la materia o asunto a conocer.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

La función del Comité Técnico será estudiar temas específicos que le encargue la Comisión, proponer sugerencias, analizar recursos presentados en contra de las resoluciones de la Comisión y emitir opiniones fundadas no vinculantes, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones de la CRUBC.

ARTÍCULO 24: DE LA CITACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Para el buen desempeño de sus funciones, el Comité Técnico será convocado por la Oficina Técnica en acuerdo con su Secretario Ejecutivo, citándose las veces que sean necesarias, pudiendo recibir informes técnicos y oír a los interesados.

De las sesiones se levantará un acta en el cual se dejará constancia de las acciones y/o acuerdos adoptados, los que se presentarán a la Comisión Regional según corresponda para su pronunciamiento.

La Oficina Técnica se reunirá según requerimientos de la Oficina Técnica o de la Comisión Regional.

ARTÍCULO 25: DE LA ZONIFICACIÓN DEL BORDE COSTERO REGIONAL

La propuesta de Zonificación Regional deberá considerar al menos los siguientes contenidos, adjuntándose los documentos y antecedentes que la sustentan:

1. Zonificación propuesta y cartografía asociada.
2. Objetivos de la zonificación propuesta, fundamentos técnicos, económicos, ambientales y sociales que soportan las vocaciones de uso territorial identificadas.
3. Análisis de compatibilidad territorial
 - a) Metodología de distribución espacial de las vocaciones de uso identificadas, su descripción y resultados. (Matriz de compatibilidad, definición de usos preferentes y exclusivos, definición de criterios de compatibilidad para las áreas de uso preferente, minutas de deslindes respectivas)
 - b) Metodología de participación ciudadana, descripción del proceso de convocatoria, instancias de decisión territorial, solución de conflictos, niveles de representatividad alcanzados, gravitación de sus resultados en la propuesta final, acuerdos de aplicación diferida (Documentación de respaldo del proceso, actas de acuerdo y votación)
4. Resultados esperados
 - a) Descripción de los efectos económicos, sociales y ambientales previstos, expresados en eventos medibles y enmarcados en una línea de tiempo.
 - b) Proposición de políticas públicas complementarias o coadyuvantes, necesarias para el logro de los resultados esperados.
5. Antecedentes recogidos en la elaboración de la propuesta.
 - a) Bibliografía de soporte
 - b) Estudios e investigaciones efectuadas para el proceso.

TITULO V: DE LA ZONIFICACION

ARTÍCULO 26: PROCEDIMIENTOS DE LA ZONIFICACIÓN

Previo a que la Comisión Regional apruebe la Propuesta de Zonificación, el Gobierno Regional publicará un aviso destacado, un domingo, en un diario de circulación regional, dando a conocer a la opinión pública que dicha propuesta de zonificación y la documentación que ha servido de respaldo podrá ser consultada por los interesados en las oficinas del Gobierno Regional, señalando el período en que podrán conocer el

instrumento y realizar sus observaciones, periodo que no podrá ser inferior a 30 días corridos y dentro del cual deberán formularse todas las observaciones que sean del caso.

- a) Las observaciones deberán ser enviadas por escrito a la Oficina Técnica Regional del Borde Costero conteniendo sus fundamentos y las razones por las cuales la propuesta de zonificación les afecta. Las observaciones deberán contener el nombre completo de la persona natural o jurídica que las haya formulado y de su representante, en su caso, incluyendo su domicilio.
- b) Sin perjuicio de lo expuesto, el Gobierno Regional podrá dar a determinados documentos el carácter de secretos o reservados de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 27: DEL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO (CNUBC)

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero remitirá su propuesta de Zonificación a la Comisión Nacional, a través de la respectiva Oficina Técnica.

Recibida la propuesta, la Comisión Nacional deberá elaborar un informe que se remitirá conjuntamente con ella al Presidente de la República, la que servirá de base para la dictación del Decreto Supremo correspondiente, por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

El informe a que se refiere el inciso anterior, sólo deberá referirse al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la propuesta por parte de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 28: DE LAS ETAPAS DE LA ZONIFICACIÓN

La zonificación comprenderá dos etapas: macro zonificación y micro zonificación del Borde Costero del litoral regional, las que luego de aprobadas por la Comisión Nacional, ya sea en forma simultánea o separadamente, serán remitidas al Presidente de la República para su autorización.

La microzonificación podrá elaborarse por etapas que comprendan determinados sectores del Borde Costero del litoral regional y cuya aprobación y promulgación será sometida a idéntico procedimiento previsto para la macro zonificación.

4º NOMBRESE, CONFORME AL ACTUAL ARTÍCULO 3º, NÚMEROS: 25., 26., 27., 28. Y 29., DEL REGLAMENTO REFUNDIDO MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES:

25. Cuatro representantes del sector pesquero artesanal de segundo grado de la Región de Los Ríos.

- Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur – Valdivia (FIPASUR).
- Federación de Pescadores Artesanales de Corral (FEPACOR).
- Federación de Pescadores Artesanales de Mehuín Comuna de Mariquina (FEPACOM).
- Federación de Pescadores Artesanales Cerqueros de Niebla (FEPACER).

26. Dos representantes de los pueblos originarios de la Región de Los Ríos:

- Por definir

27. Dos representantes del sector acuícola de la Región de Los Ríos.

- Piscicultura AQUASAN
- Sindicato de Pescadores Artesanales de Chaihuín.

28. Dos representantes del sector turístico de la Región de Los Ríos.

- CORPORACIÓN DE DESARROLLO Y TURISMO DE PANGUIPULLI

- Corporación de desarrollo y turismo de Panguipulli
- Corporación Cuenca del Lago Ranco

29. Cuatro representantes de otros sectores, diferentes de los señalados precedentemente, nombrados por el Intendente Regional.

- Organización No Gubernamental (ONG)- The Nature Conservancy (TNC).
- Laboratorio Costero Calfuco- Universidad Austral de Chile.
- Cámara de Comercio e industria de Valdivia.
- Otro por definir.

5° DÉJESE SIN EFECTO, A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TODO OTRO REGLAMENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EMM/ERA/PHB/LFM/NCA/nca

Distribución:

1. Gobernador(a) Provincia de Valdivia
2. Gobernador(a) Provincia del Ranco
3. Alcalde(sa) Comuna de Valdivia
4. Alcalde(sa) Comuna de Corral
5. Alcalde(sa) Comuna de La Unión
6. Alcalde(sa) Comuna de Mariquina
7. Gobernador(a) Marítimo de Valdivia
8. Representante de la Armada de Chile.
9. Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.
10. Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones
11. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
12. Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
13. Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente
14. Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas
15. Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social
16. Dirección Regional de SERNAPESCA
17. Dirección Zonal de Pesca, SUBPESCA
18. Dirección Regional de SERNATUR
19. Dirección Regional de Obras Portuarias
20. Dirección Regional de CONADI
21. Coordinadora Comisión Asesora de Monumentos Nacionales, Región de Los Ríos.
22. Consejeros Regionales (2)
23. Representantes del Sector Pesquero Artesanal (4)
24. Representantes del Sector Acuícola (2)
25. Representantes del Sector Turismo (2)
26. Representantes de los Pueblos Originarios (2)

29. Representante otros sectores: ONG'S (1)
30. Oficina Comisión Nacional de Borde Costero
31. Archivo Oficina de Partes, Gobierno Regional de Los Ríos.
32. Archivo Oficina Técnica de Borde Costero, DIPLADE, Gobierno Regional de Los Ríos.
33. Archivo División de Planificación y Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Los Ríos.